

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓	✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓	✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓	✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓	✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓	✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	EXCUSA			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓	✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓	✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓	✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓	✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓	✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	✓	✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	✓	✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓	✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓	✓		
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓	✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓	✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓	✓		

ACTA NUMERO 48
 FECHA Mayo 10 de 2023

HORA DE INICIACION 9:25 am.
 HORA DE TERMINACION 12:36 pm



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

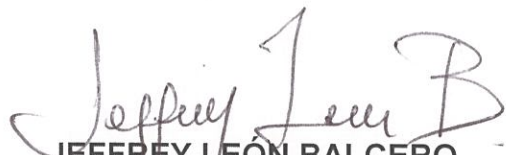
Señores(as)
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

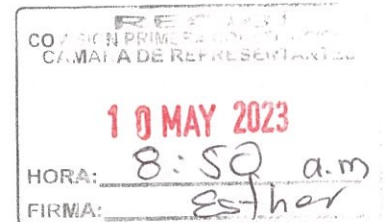
Ref.: Excusa sesión 10 de mayo de 2023.

Respetados señores,

El día 10 de mayo de 2023 está previsto que tengan lugar la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. No obstante, por instrucciones de la representante Catherine Juvinao Clavijo, comunico que ella no podrá asistir a la citada sesión, pues se encuentra bajo un fuerte cuadro gripal que le imposibilita su asistencia.

Cordialmente,


JEFFREY LEÓN BALCERO
UTL – H.R. Catherine Juvinao Clavijo



P.L.E 349/2023 C.



Pop. km Informe de Ponería
 POP 2
 POP 3
 POP 4

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X		X	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X				X		X	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X				X		X	
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X				X		X	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARIÓ	Centro Democrático	X				X		X	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X				X		X	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X		X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X		X	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X				X		X	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X		X	X
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X		X	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X		X	X
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X	X	X	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X		X	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X		X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X				X		X	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X				X		X	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X				X		X	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X		X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X				X		X	
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X				X		X	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X				X		X	
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X				X		X	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X				X		X	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X				X		X	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X				X		X	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X				X		X	
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	X				X		X	X
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X				X		X	X
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X				X		X	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X				X		X	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X				X		X	X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X				X		X	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X				X		X	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X				X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X				X		X	
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X				X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X				X		X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X		X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X				X		X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X				X		X	
TOTAL		19	0	20	1	20	5		

FECHA Mayo 10/2023.
Acta 48

(34) 31



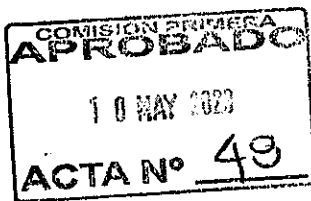
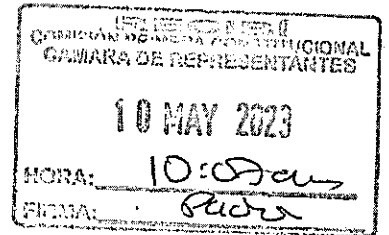
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Parágrafo 2 del Artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 349 de 2023 Cámara - No.093 de 2022 Senado "Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, aplicará lo pertinente a los cargos a los cuales les aplicará la presente Ley.

Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



SI = 33
NO = 1
34

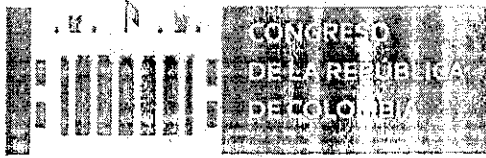
Mayo 23/23

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Angélica Lenzini

Jorda



Pedro José
Suárez Vacca
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE un párrafo al Artículo primero del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 349 del 2023 Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de la igualdad o quien haga sus veces, deberá rendir un informe bianual a las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República donde se presente un balance respecto a la implementación de las medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en los cargos de máximo nivel decisorio y cargos de otro nivel decisorio en el orden nacional, departamental, municipal, distrital y local.

Nuevo

Atentamente,

[Signature]
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
10 MAY 2023
ACTA N° 48

Si = 33
No = 1
34

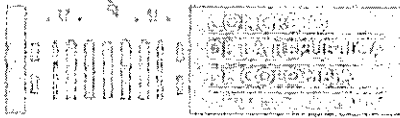
COMISIÓN DE REPRESENTANTES
10 MAY 2023
9:48 am
Pacto

PROPOSICIÓN ADITIVA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Leida




PROPOSICIÓN

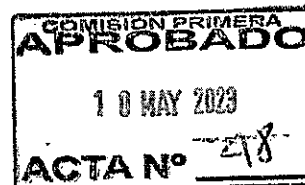
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 349 de 2023 Cámara – No.093 de 2022 Senado “Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, que a su vez modifica el artículo 28º de la Ley 1475 de 2011, así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28º de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 50% de uno de los géneros. En el caso de listas impares, estas serán conformadas atendiendo a una discriminación positiva en favor de la mujer.

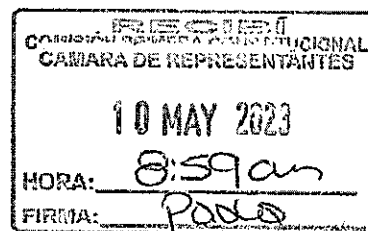
Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

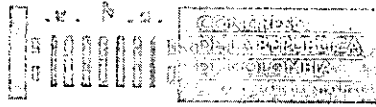


$S = 26$
 $N = 5$

31



P.L.E. 349 / 2023C



Act 31
Com Nadi
Fiscal
Titulado
Fiscal

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X				X			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X				X			
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X				X			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X				X			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X				X			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X				X			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X				X			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X				X			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X				X			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X				X			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X				X			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X				X			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X				X			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X				X			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X				X			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X				X			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X				X			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X				X			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X				X			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X				X			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X				X			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X				X			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X				X			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X				X			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X				X			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X				X			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X				X			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X				X			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X				X			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X				X			
TOTAL		31				30			

FECHA Mayo 10 / 2023.

Acta 49.

Ponente: Catherine Juinceo

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

**ASUNTO: PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 349 DE 2023
CÁMARA – NO.093 DE 2022 SENADO, “POR LA CUAL SE ADOPTAN
MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN PARITARIA DE LAS
MUJERES EN LAS DIFERENTES RAMAS Y ÓRGANOS DEL PODER
PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 40 Y 43 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la siguiente proposición frente al proyecto de ley estatutaria del asunto así:

PROPOSICIÓN

Se propone modificar la redacción del inciso primero del artículo 3, mediante el cual se modifica el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28° de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos que debe cumplir cada uno de ellos, acorde a su regulación interna, así como de corroborar que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 50% de uno de los géneros.



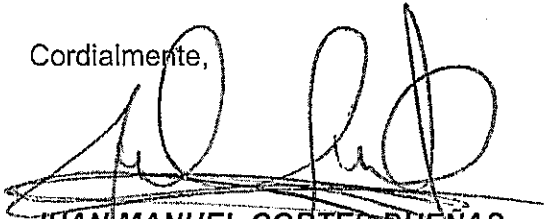
@juanmanuelcortesd

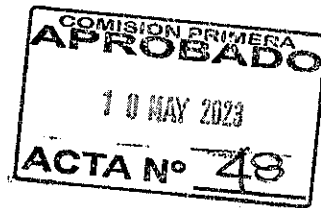
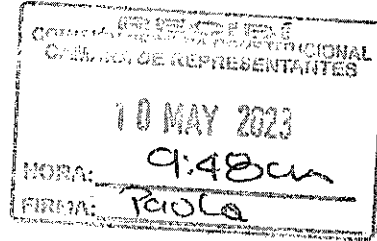
Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Lo anterior con el ánimo de mejorar la redacción de la norma sub exámine.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS BUENAS
Representante a la Cámara por Santander



$$\begin{array}{r} Si = 31 \\ Nb = \frac{0}{31} \end{array}$$



@juanmanuelcortesd

Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1º del Proyecto de ley No. 349 de 2023 Cámara - *No.093 de 2022 Senado "Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."* El cual quedara así:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 4º. Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2º y 3º de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;
- b) Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará **y determinará** los cargos a los cuales les aplicará la presente Ley.

MÉNDEZ

PARÁGRAFO 3. En los municipios del país, en donde no existan los cargos de máximo nivel decisorio, se deberá aplicar la regla del mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios que deberán ser desempeñados por mujeres.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

COMISION PRIMERA
10 MAY 2023
HORA: 9:54 am
FISMA: paow

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
10 MAY 2023
ACTA N° 48

MÉNDEZ

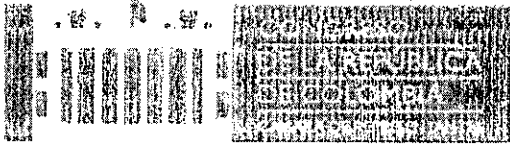
MOTIVACIÓN

Se presenta proposición de modificación del párrafo segundo del proyecto de ley bajo estudio a fin que el Gobierno Nacional a través del decreto reglamentario no solo realmente los cargos a los cuales aplique esta ley, sino también, de manera taxativa exponga cuales son los cargos que actualmente pertenecen al máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios. En tal sentido, se pueda realizar un examen de transparencia respecto a los cargos de estos niveles disponibles para las mujeres y así se cumpla una verdadera veeduría con relación a la garantía del 50% pretendida por el proyecto.

De igual forma, se propone la eliminación del párrafo 3, considerando que es repetitivo. Este párrafo plantea que, en caso de no existir cargos de máximo nivel decisorio en determinados municipios del país, también deberá aplicarse la regla del 50%. No obstante, esta disposición ya se encuentra contenida en la modificación del artículo; cuando se refiere en el inciso primero a la aplicación de reglas para los niveles del poder público definidos en el artículo 2 y 3 de la Ley 581 de 2000, es decir, cargos de máximo nivel decisorio y cargos de otros niveles decisorios.

Asimismo, es reiterativo en el literal b del mismo artículo, cuando expresa "Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres. "

MÉNDEZ



**KARYME
COTES MARTÍNEZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 349 de 2023 Cámara - N° 093 de 2022 Senado** "Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.", así:

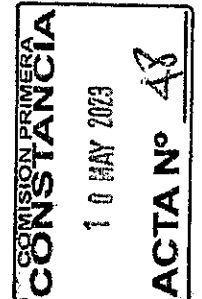
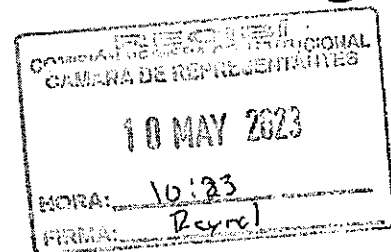
"ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 80A al Decreto-Ley 2241 de 1986, el cual quedará así:

Artículo 80 A. Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.

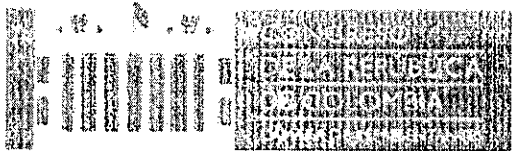
*Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo, **o en su defecto causal de nulidad del acto de elección o nombramiento**. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.*

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Constancia



**KARYME
COTES MARTÍNEZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

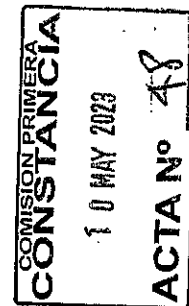
Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 349 de 2023 Cámara – N° 093 de 2022 Senado** “Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, así:

“ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 13° de la Ley 581 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 13. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres de forma paritaria en las delegaciones de colombianos que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.

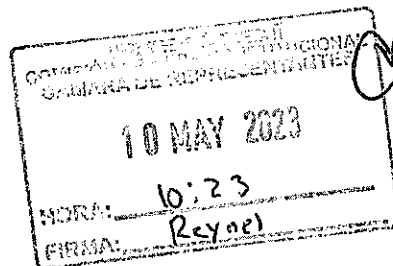
Así mismo, asegurará la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.

Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta, **que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.”**



Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Constancia



Bogotá D.C., mayo de 2023

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 349 de 2023 Cámara – No.093 de 2022 Senado “Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.” por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 03 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 50% de uno de los géneros.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como el de los candidatos que postulan, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo.

Quando el número de curules a proveer sea impar, el porcentaje del género mayoritario será definido por los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos según sea el caso.

Las disposiciones previstas en este artículo regirán a partir del año 2026.

*Novo
constante*

8 Abril 22/segundo

[Signature]
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

[Signature]
Carlos Ardiño

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
10 MAY 2023
ACTA N° 48

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
10 MAY 2023
HORA: 9:49 am
FIRMA: Paola



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Handwritten signature and date: Piedad Correal 10/2023

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 349 de 2023 Cámara - No.093 de 2022 Senado *"Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."* el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 28º de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, con facultad de postulación de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 50% de uno de los géneros.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, con facultad de postulación de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Handwritten signature: Piedad Correal

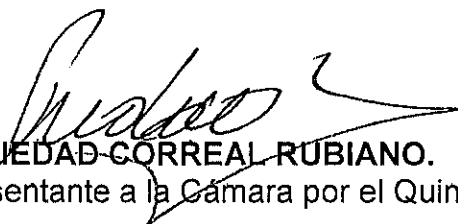


Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como el de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, con facultad de postulación de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

P. LE. 331 / 22 C.
118 / 22 S.



Pool Cong
Terminó
la Pauta

Pauta
Pauta

Bloque
con pro
y Nuev
Art. 13
de la Ley

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X		X	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical								X
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X				X			
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X				X		X	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X		X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción							X	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X		X	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X	X			X	X		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X	X			X	X	X	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X	X			X	X		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X	X			X	X	X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X	X			X	X	X	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X	X			X	X	X	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde								
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X		X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X						X	
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X				X			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X	X			X	X		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X	X					X	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X	X			X			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X	X			X		X	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X	X			X	X	X	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X	X			X	X		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	X				X		X	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X	X			X	X	X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X	X			X	X	X	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X				X		X	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal								
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X	X						
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X	X			X		X	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X	X			X	X	X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X	X			X	X	X	
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X	X			X	X		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical								
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X	X			X	X	X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X	X			X	X	X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X	X			X	X	X	
TOTAL		(31)	(1)	(25)	(1)	(13)	(1)	(13)	(1)

FECHA Mayo 10 / 2023
Acta 48.

1-4-9-16-19-20⁺²¹-22-24-26-28-29
31-33-34-35-36-37.

Artículos Sin Proposición

Bloque de artículos con proposiciones y art 13 de la Penencia

2,3,5,6,7,8,10,11,12,14,15,17,18,23,25,27,30,32



Bogotá, 10 de mayo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el numeral 7 del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara – No.118 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.” el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Adiciónese los numerales 6 y 7 al artículo 2 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. FINALIDADES. Son finalidades de la presente ley las siguientes:

7. Garantizar el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de los entes territoriales a efectos con el fin de articular y dinamizar el funcionamiento del su respectivo sistema de juventud en la formulación e implementación de los planes, programas, proyectos, así como las políticas públicas generados con los insumos, aportes y propuestas de las y los jóvenes, favoreciendo la participación ciudadana con incidencia, y así como el control social a la gestión pública.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

COMISION PRIMERA
APROBADO
10 MAY 2023
ACTA N° 48

SI = 23
No = 0
23

COMISION PRIMERA
COMISIÓN ASISTENCIAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
10 MAY 2023
HORA: 10:07 am
LUGAR: Paola

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

"Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 3 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 3 de la Ley 1622 de 2013.

"ARTÍCULO 3. *adiciónese los numerales 5, 6 y 7 al artículo 3 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:*


ARTÍCULO 3°. *REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que es aplicable, harán parte integral de esta ley, y servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:*

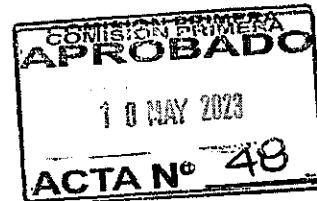
...

5. *Enfoque de Género: Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad; permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y las personas diversas.*

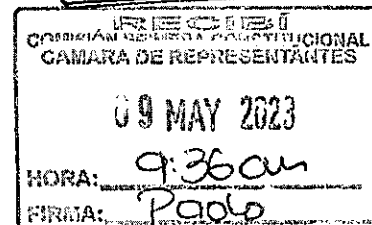
6. *Enfoque Territorial: Supone análisis e intervención coherente con la realidad política, económica, social y cultural de los territorios, favoreciendo la gestión planificada sobre los procesos que ocurren en estos lugares y conforme a los patrones culturales, usos y costumbres favoreciendo la gestión participativa.*

7. *Enfoque de Paz: Que busca la generación de espacios para la construcción y consolidación de la paz por medio del diálogo y la mediación en los diferentes escenarios territoriales."*


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



SI = 23
NO = 0
23





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se realiza corrección ortográfica a la palabra "económica", puesto que el documento trae la palabra con un error de redacción.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

"Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 5 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, en lo referente al numeral 9, el cual quedará así:

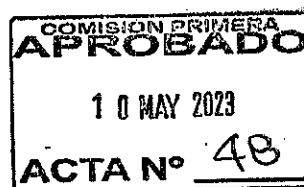
"ARTÍCULO 5. Adiciónese los numerales 7,8, 9, 10 y 11 a las medidas de prevención, los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 a las medidas de protección y los numerales 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 a las medidas de promoción del artículo 8 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES: El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

(...)

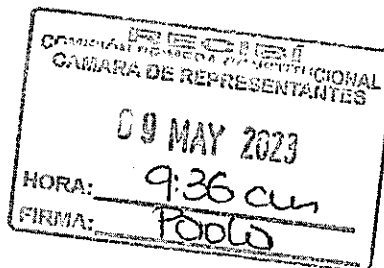
9. Diseñar e implementar una ruta de ~~prevención~~ prevención contra la violencia política hacia los jóvenes apoyados en estrategias de mediación comunitaria.

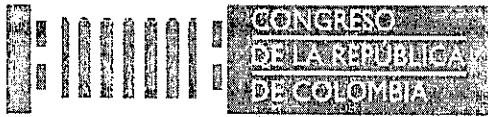
(...)"



Si = 23
No = 0
23

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se realiza corrección ortográfica a la palabra "prevención", puesto que es una palabra que lleva tilde.

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 331 DE 2022 CÁMARA – NO.118 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Modifíquese el numeral 14 y 15 de las medidas de promoción del artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5. Adiciónese los numerales 7,8, 9, 10 y 11 a las medidas de prevención, los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 a las medidas de protección y los numerales 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 a las medidas de promoción del artículo 8 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

(...)

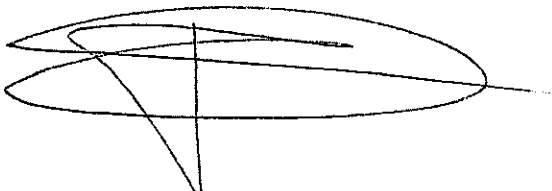
Medidas de promoción:

(...)

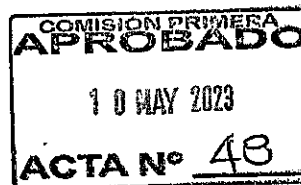
43. ~~14.~~ Promover estrategias de empleabilidad y educación para las y los jóvenes que no cuentan con acceso oportuno a la educación superior y/o al mercado laboral, no estudian ni trabajan.

44. 15. Diseñar e implementar planes, programas y proyectos para garantizar el cierre de barreras de ingreso, permanencia y crecimiento al mercado laboral brechas de la juventud, en especial la brecha salarial, que se manifiesta en la ruralidad y en los territorios de la diversidad cultural;

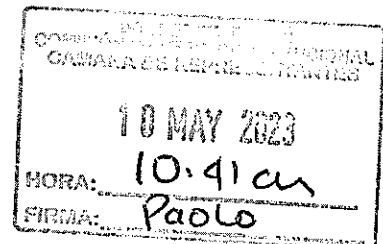
De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



SI = 23
NO = 0
23





Bogotá D.C., mayo del 2023

Art. 5

PROPOSICIÓN

Adicionese al numeral 7, del artículo 8, del Proyecto de Ley N° 331 de 2022 Cámara “,

Artículo 8: ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES: El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

Medidas de prevención:

(...)

7. Capacitar a todos los miembros de la Fuerza Pública en diálogo y escucha activa, mediación y resolución de conflictos, trato digno, no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes. Así mismo, las y los jóvenes deberán capacitarse en materia de derechos humanos y respeto a los miembros de la Fuerza Pública.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
10 MAY 2023
HORA: 11:05
FIRMA: Reynel

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
10 MAY 2023
ACTA N° 48

SI = 23
NO = 0
23



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara – No. 118 de 2022 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5. Adiciónese los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 a las medidas de prevención, los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 a las medidas de protección y los numerales 43, 44 y 45 a las medidas de promoción del artículo 8 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES: El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

Medidas de prevención:

...

7. Capacitar a todos los miembros de la Fuerza Pública en diálogo y escucha activa, mediación y resolución de conflictos, trato digno, no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.

8. Diseñar e implementar con las entidades competentes y de manera participativa y coherente con los contextos culturales, programas de prevención y atención frente a los diversos factores y vulneraciones de derecho que generan dolor emocional, heridas psíquicas y ponen en riesgo e impactan de manera profunda la esperanza, y el deseo de vivir de las y los jóvenes

9. Diseñar e implementar una ruta de prevención contra la violencia política hacia los jóvenes apoyados en estrategias de mediación comunitaria.

10. Establecer campañas de concientización étnica hacia funcionarios públicos en todo el territorio nacional, especialmente en los municipios con mayor población étnica diversa.

11. Fomentar el uso de métodos alternativos para la solución y transformación de los conflictos en diferentes escenarios a nivel nacional, buscando generar ambientes de reconciliación y de paz.

Medidas de protección:

...

9. Establecer mecanismos de protección de los derechos humanos de las juventudes que ejercen pacíficamente el derecho a la protesta.

10. Garantizar el acceso oportuno y prioritario a la justicia para las juventudes víctimas de violencias basadas en género (VBG).

11. Brindar garantías para el debido proceso en cualquier actuación de la administración pública que involucre a las juventudes, especialmente, en los procesos judiciales.

12. Proteger y promocionar las prácticas propias de los pueblos étnicos como parte del legado cultural de la Nación.

13. Garantizar la atención en salud mental preventiva, con calidad y enfoque integral.

Medidas de promoción:

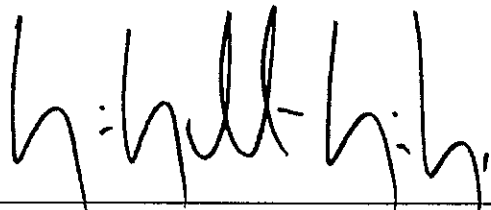
...

43. Promover estrategias de empleabilidad y educación para las y los jóvenes que no estudian ni trabajan.

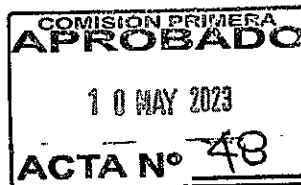
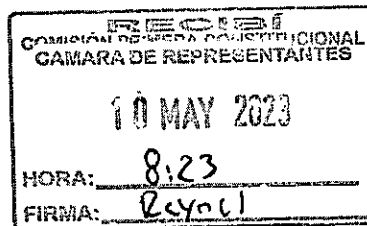
44. Diseñar e implementar planes, programas y proyectos para garantizar el cierre de brechas de la juventud, en especial la brecha salarial, que se manifiesta en la ruralidad y en los territorios de la diversidad cultural,

45. Capacitar a los servidores públicos del respectivo nivel territorial respecto del contenido y aplicación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Si = 23
No = 0
23

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 6 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 9 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6. ~~Modifíquese~~ **Modifíquese** el artículo artículo 9 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, la Procuraduría General de la Nación y las personerías, en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con las personerías municipales capacitarán a los funcionarios en los niveles nacional y regional, y de las personerías municipales y distritales en el contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y de sus competencias y obligaciones como garante de los derechos de los jóvenes.

Parágrafo. La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la nación y en cada ente territorial, publicará informes anuales respecto de la implementación del estatuto de Ciudadanía Juvenil en los niveles nacional y territorial, promoverá la interlocución directa con las juventudes a través de canales presenciales o virtuales destinados a la recepción de información y convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de ~~carácter~~ **carácter** obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas del poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente.

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
10 MAY 2023
ACTA N° 49

S: = 23
No: 0
23

COMISIÓN PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
09 MAY 2023
HORA: 9:36 am
FIRMA: Poole



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario corregir las palabras "Modifíquese" y "artículo" del encabezado del artículo debido a que deben llevar tilde.

Se realiza corrección ortográfica a la palabra "carácter", puesto que no se encuentra escrita correctamente.

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 6 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 331 DE 2022 C Y 118 DE 2022 S "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

" **ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 9 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, la Procuraduría General de la Nación y las personerías, en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con las personerías municipales capacitarán a los funcionarios en los niveles nacional y regional, y de las personerías municipales y distritales en el contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y de sus competencias y obligaciones como garante de los derechos de los jóvenes.

Parágrafo. La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la nación y en cada ente territorial, publicará informes anuales respecto de la implementación del estatuto de Ciudadanía Juvenil en los niveles nacional y territorial, promoverá la interlocución directa con las juventudes a través de canales presenciales o virtuales destinados a la recepción de información y convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio dentro de los tres (3) primeros meses de cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, ~~así como de los~~ y órganos de control, ~~y serán~~ encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño

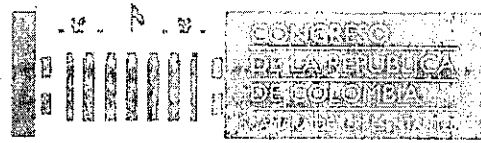
COMANDO EN JEFE REGIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
10 MAY 2023
HORA: 9:51 am
FIRMA: Paola

Si: 23
No: 0
23
COMISION PRIMERA
APROBADO
10 MAY 2023
ACTA No 48

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador



JUSTIFICACIÓN:

Con el fin de brindar una mayor garantía de la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas, se propone que estas sean realizadas dentro de los 3 primeros meses de cada año, atendiendo que es un tiempo promedio para poder convocar y realizar la audiencia pública.

Adicionalmente, se realizan unos ajustes formales de redacción, para brindar mayor claridad al artículo.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara - No. 118 de 2022 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedara así:

ARTÍCULO 7. Adiciónese el numeral 10, 11, 12, 13 y 14 al artículo 16 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:

10. De conformidad con lo establecido por la Ley 152 de 1994, incorporar dentro de los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) un capítulo que acoja las iniciativas de los jóvenes a efectos de viabilizar la formulación, ejecución y evaluación de proyectos, en concordancia con lo comprometido en el respectivo Plan de Desarrollo de la vigencia y la respectiva programación de inversiones. Estos programas y proyectos de inversión deberán contar con la apropiación presupuestal correspondiente la cual no deberá ser inferior al 2% del presupuesto anual de la respectiva entidad territorial o de la nación.

11. Diseñar e implementar programas de capacitación para los y las jóvenes en las instituciones educativas de la correspondiente entidad territorial, respecto del contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

12. Garantizar los derechos a la oposición política establecidos en la Ley 1909 de 2018 de organizaciones juveniles o liderazgos que militen o manifiesten su afiliación a partidos políticos minoritarios o de oposición.

13. La respectiva entidad encargada de juventud de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los respectivo consejos, donde puedan ejercer labores inherentes a su cargo y recibir notificaciones.

Juan Sebastián
gómez gonzales



14. Facilitará el uso de sus espacios e instalaciones para los encuentros de los consejeros de juventud, así como para las plataformas de juventud, asambleas y procesos juveniles.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

RECIBI COMISIONAL DE LEGISLACION CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
10 MAY 2023	
HORA:	8:23
FIRMA:	Reyuel

Si: 23
No: 0
23

COMISION PRIMERA APROBADO 10 MAY 2023 ACTA N° 48
--

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el numeral 11 del artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 *“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”* que realiza modificaciones a la ley 1622 de 2013 y la ley 1885 de 2018 el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Adiciónese el numeral 9, 10, 11, 12 y 13 al artículo 16 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:

11. Garantizar los derechos a la oposición política establecidos en la Ley 1909 de 2018 para jóvenes que militen en partidos políticos declarados en oposición. ~~de organizaciones juveniles o liderazgos que militen o manifiesten su afiliación a partidos políticos minoritarios o de oposición.~~

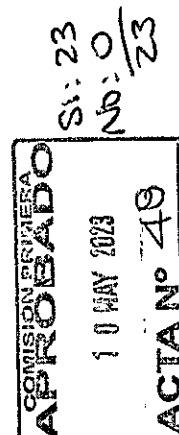
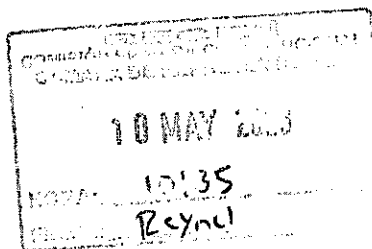
JUSTIFICACIÓN.

La manera en cómo está redactado el numeral 11 del artículo 7 de la presente ley podría representar incoherencias y vacíos en el procedimiento de los derechos políticos a la oposición, pues la ley 1909 de 2018 cobija a los partidos políticos y no a las organizaciones sociales.

Por lo anterior, se realizan modificaciones para garantizar de manera oportuna los derechos políticos a los jóvenes que hagan parte de partidos de oposición en cada entidades territoriales

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

"Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 7 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013, respecto del numeral 12, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7. Adiciónese el numeral 9, 10, 11, 12 y 13 al artículo 16 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así !:

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:

(...)

12. La respectiva entidad encargada de juventud de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los respectivo respectivos consejos, donde puedan ejercer labores inherentes a su cargo y recibir notificaciones."

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

COMISIÓN DE CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
09 MAY 2023
HORA: 9:36 am
FIRMA: Poo

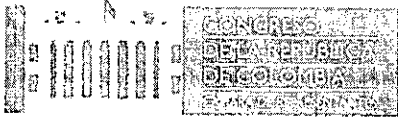
COMISION PRIMERA
APROBADO
10 MAY 2023
ACTA N° 48

SI: 23
NO: 0
23



JUSTIFICACIÓN

Se realiza cambio a la palabra "respectivo" por "respectivos" en su forma plural, puesto que se está haciendo referencia a múltiples consejos.



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria número ~~331~~ de 2022 Cámara

"Proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara – No. 118 de 2022 Senado "por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones".

- 1. Adiciónese ~~el numeral 14 al artículo 16 de la Ley 1622 de 2013~~, el cual quedará así:
un al artículo 7,

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:

(...)

14. Implementar una estrategia de apoyos y estímulos dirigido a los y las jóvenes del respectivo territorio bajo su jurisdicción y a los procesos y prácticas de los y las jóvenes, espacios de participación de las juventudes, consejos de juventudes, plataformas de juventudes, asambleas de juventudes y cualquier otra expresión que permita el fortalecimiento de la ciudadanía juvenil. Para tal efecto, la entidad territorial establecerá en sus respectivos presupuestos, los recursos suficientes para garantizar el funcionamiento de la estrategia de apoyos y estímulos.

COMISION PRIMERA
APROBADO
10 MAY 2023
ACTA N° 49

SI: 23
NO: 0
23

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Pedro Suarez Vaca
Rpte. P.H. Boyacá

COMISION PRIMERA
COMISION NACIONAL
CUNDINAMARCA REPRESENTANTES
10 MAY 2023
HORA: 10:28 am
FIRMA: Paola G

Jorge B. Tamayo

Dlugens Cundinero

Adm. Unib. Nueva

Healy J. Lopez



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 8 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 18 de la Ley 1622 de 2013, respecto del numeral 18, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8. Adiciónese los numerales 15, 16, 17, 18 y 19 al artículo 18 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:”

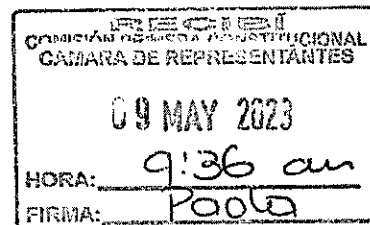
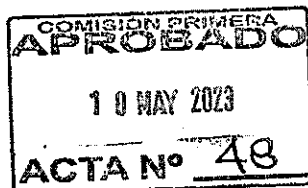
ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:

(...)

18. La respectiva entidad encargada de juventud de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los ~~respectivo~~ respectivos consejos, donde puedan ejercer labores inherentes a su cargo y recibir notificaciones.”

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

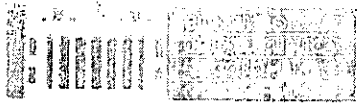
S: 23
NO: 0
23





JUSTIFICACIÓN

Se realiza cambio a la palabra "respectivo" por "respectivos" en su forma plural, puesto que se está haciendo referencia a múltiples consejos.



PROPOSICION ADITIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 331 DE 2022 CÁMARA – NO.118 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Modifíquese la enunciación del artículo y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 8. Adiciónese los numerales 15, 16, 17, 18 y 19 y un párrafo transitorio al artículo 18 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:

(...)

Parágrafo Transitorio: Para el cumplimiento del numeral 12 del presente artículo, en caso que la entidad territorial no cuente con el espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho al momento de la expedición, de la presente ley, contara con doce (12) meses para realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de esta obligación

New

De los Honorables Representantes

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
10 MAY 2023
ACTA N° 49

S: 23
No: 0
23

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
10 MAY 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA: *paol*


PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

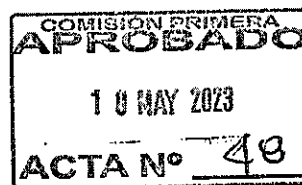
Modifíquese el encabezado del artículo 10 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 27 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

“ARTICULO ~~ARTÍCULO~~ 10. Modifíquese el Artículo 27 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 18 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

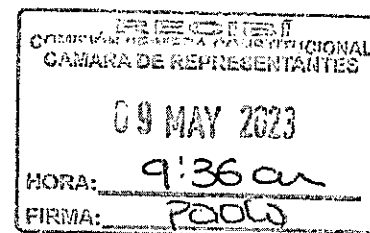
(...)”



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



S: 23
NO: 0
23





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se modifica la palabra "ARTICULO" por "ARTÍCULO" puesto que debe llevar tilde.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA - 4

Modifíquese el numeral 19 del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 *“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”* que realiza modificaciones a la ley 1622 de 2013 y la ley 1885 de 2018 el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Adiciónese los numerales 19 y 20, así como el párrafo, al artículo 34 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 3 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

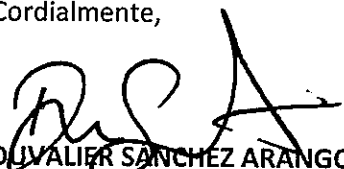
ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

19. Presentar proyectos de acuerdo ante las el respectivo concejo municipal o distrital, proyectos de ordenanza ante las respectivas asambleas departamentales y proyectos de acuerdos locales ante las respectivas Juntas Administradoras Locales, según el caso, en materias relacionadas con sus atribuciones.

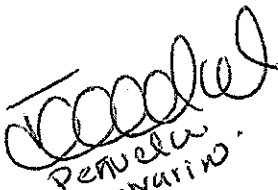
JUSTIFICACIÓN.

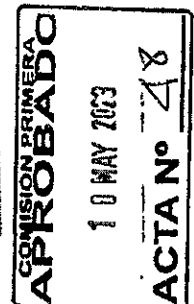
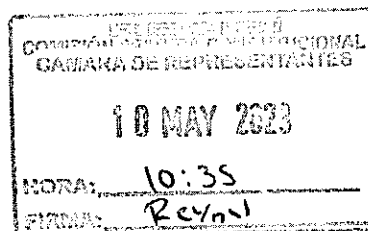
Se debe complementar esta nueva función de los consejos de juventud, a los diferentes niveles que existen, para que tanto los Consejos Departamentales como los Consejos Locales tengan la capacidad de generar este tipo de proyectos para el avance y desarrollo de la juventud.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara – Valle del Cauca –
Partido Alianza Verde


Reynal
-NARIÑO-



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 331 DE 2022 C Y 118 DE 2022 S "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"**ARTÍCULO 11.** Adiciónese los numerales 19 y 20, así como el parágrafo, al artículo 34 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 3 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

...

19. Los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud podrán presentar proyectos de acuerdo ante el respectivo concejo municipal o distrital, en materias relacionadas con sus atribuciones, de conformidad con el art. 71 de la Ley 136 de 1994.

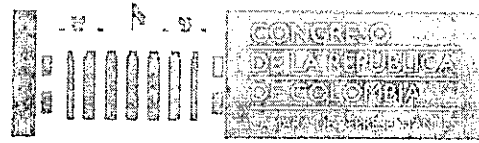
20. Los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud podrán presentar proyectos de acuerdo ante el respectivo concejo municipal o distrital, en materias relacionadas con sus atribuciones, de conformidad con el art. 71 de la Ley 136 de 1994.

21. Los Consejos Departamentales de Juventud podrán presentar proyectos de ordenanza ante la respectiva Asamblea Departamental, en materias relacionadas con sus atribuciones, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 2200 de 2022.

22. Presentar peticiones ante autoridades públicas y particulares para el cumplimiento de sus funciones y para el seguimiento y control del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Las peticiones hechas a autoridades públicas deberán resolverse de conformidad con la Ley 1775 de 2015.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

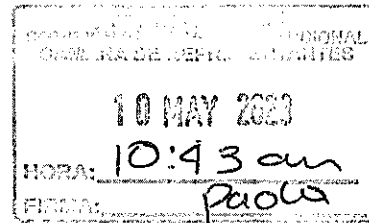
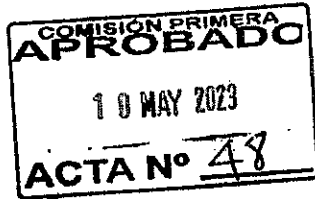
Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Parágrafo: El ejercicio de las funciones como Consejeros de Juventud se reconocerán y validarán como cumplimiento de requisitos de práctica universitaria y/o servicio social obligatorio.

El Ministerio de Educación Nacional sin perjuicio de la autonomía universitaria deberá reglamentar las condiciones y parámetros para este fin”.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño



SI : 23
NO : 0

23

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN:

La Ley 136 de 1994, señala en su art. 71 la iniciativa para presentar acuerdos ante los concejos municipales o distritales de la siguiente manera "ARTÍCULO 71.- *Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente*".

En ese sentido, hasta el momento, los concejos juveniles podrán utilizar la iniciativa popular correspondiente según la Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015, la cual regula los requisitos para presentar iniciativas populares normativas o legislativas, tales como "ARTICULO 9. CANTIDAD DE APOYOS A RECOLECTAR (...)c) *Para presentar una iniciativa popular normativa de competencia de entidades territoriales se requiere el apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 10% del Censo Electoral vigente en la entidad territorial; (...)*".

En ese sentido, la norma a modificar sería la Ley 136 de 1994, con el fin se brindar seguridad jurídica a la competencia que se pretende asignar en este proyecto de ley.

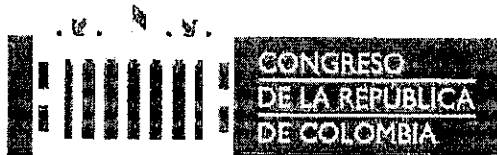
Así mismo, el art. 94 de la Ley 2200 de 2022 establece la iniciativa de las ordenanzas departamentales, por tanto, también deberá modificarse este artículo con el fin de que haya mayor claridad y seguridad jurídica:

"ARTÍCULO 94. *Iniciativa.* Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.

Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, los diputados, El 30% de los concejales del departamento, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el Contralor departamental en materias relacionadas con sus atribuciones".

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 12 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 35 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 12: Adiciónese el numeral 8 y 9 el parágrafo 32 3 y 4 al artículo 35 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así[]:

(...)

PARÁGRAFO PARÁGRAFO 1º. Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un solo periodo adicional.

PARÁGRAFO 2º. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo con los procedimientos de las comunidades.

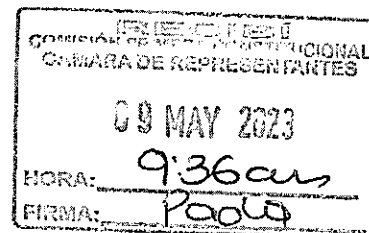
PARÁGRAFO 3º. El representante de los jóvenes víctimas del conflicto será elegido con los procedimientos autónomos de dicha población.

PARÁGRAFO 4. El delegado de las juventudes ~~de los~~ de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición o independenciam será elegido por los consejeros departamentales de juventud miembros de dichos partidos.”

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



SI 23
NO 0
23





JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario hacer correcciones al encabezado del artículo en el siguiente sentido:
Se agrega "y 9" al encabezado, teniendo en cuenta que el mencionado artículo modifica el artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 agregando dos numerales que son el 8 y el 9. Sin embargo, únicamente se hizo referencia al numeral 8.

Adicionalmente, en el mismo encabezado se menciona que se agrega el párrafo 32, existiendo un error en la redacción, pues se agregan los párrafos 3 y 4.

En cuanto al párrafo 1, se hace modificación puesto que quedó consagrado sin tilde.

Finalmente, en el párrafo 4, la expresión "de los" debe ir separada.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara – No. 118 de 2022 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 12: Adiciónese el numeral 8 y 9 y el párrafo 3 y 4 al artículo 35 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.
4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.
5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.
6. Un (1) representante del pueblo rom.
7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.
8. Un (1) representante de los jóvenes víctimas del conflicto.
9. Un (1) delegado de los consejeros de juventud de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición o independencia del Gobierno Nacional.

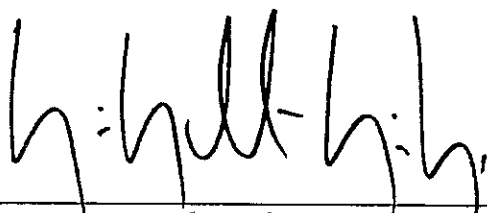
PARAGRAFO 1°. Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un solo periodo adicional.

PARÁGRAFO 2°. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo con los procedimientos de las comunidades.

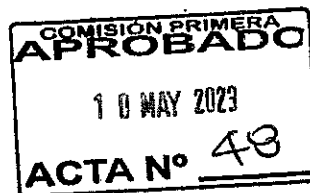
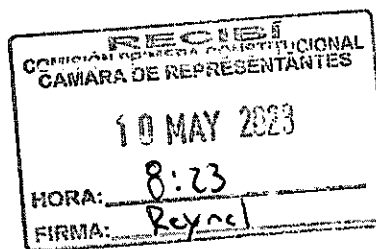
PARÁGRAFO 3°. El representante de los jóvenes víctimas del conflicto será elegido con los procedimientos autónomos de dicha población.

PARÁGRAFO 4. El delegado de las juventudes de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición o independencia será elegido por los consejeros departamentales de juventud miembros de dichos partidos.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



SI: 23
NO: 0
23

Proposición ____ 2023

Proyecto de Ley Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de ley 331 de 2022 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 12: Adiciónese el numeral 8 y el párrafo 32 al artículo 35 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

(“)

8.Un (1) representante de las jóvenes víctimas del conflicto, el cual debe acreditar su domicilio en uno de las subregiones donde se desarrollan los programas con Enfoque Territorial PDET.

(“)

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

COMISION PRIMERA
APROBADO
10 MAY 2023
ACTA N° 48

SI : 23
NO : 0
23

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
10 MAY 2023
HORA: 9:17 am
FIRMA: PABLO

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SIIRREPRESENTANTE





James
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y territorio

Proposición ____ 2023

Proyecto de Ley Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones

Adiciónese un párrafo 5 al artículo 12 del Proyecto de ley 334 de 2022 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 12: Adiciónese un párrafo 5 al artículo 35 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

(")

NUEVO PARÁGRAFO 5. Se garantizará la paridad de género, por ello el 30% de los representantes al Consejo Nacional de Juventud deben ser mujeres.

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
10 MAY 2023
ACTA N° 48

23
0
23

PROYECTO
CARRERA 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
CAMARA DE REPRESENTANTES
10 MAY 2023
HORA: 9:15 am
FIRMA: Pool

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

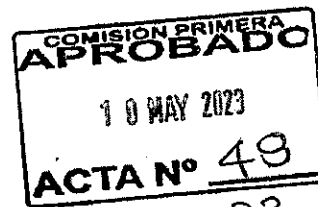
"Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 14 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

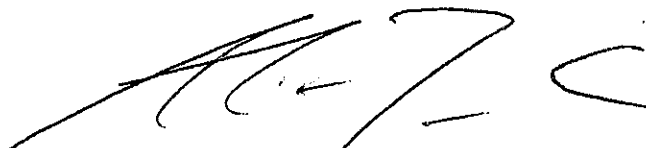
"ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 38 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

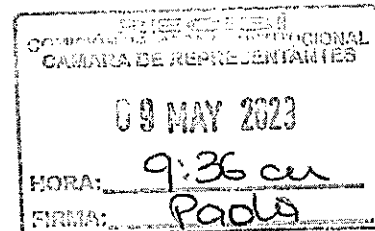
ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la posesión de los consejos municipales de juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del consejo departamental de juventud. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital. Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica, población especial, de los partidos y movimientos declarados en oposición o independencia y de víctimas de este Estatuto. La elección del representante de las curules especiales a los Consejos Departamentales de Juventud deberá ser mediante asamblea departamental realizada por los y ~~los~~ las jóvenes consejeros elegidos a dicha representación en los espacios Municipales y Distritales de Juventud. Esta elección se realizará de acuerdo con los procedimientos de las y los consejeros de juventudes de dichas comunidades.

(...)"



SI : 23
NO : 0
23


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario corregir la palabra "artículo" del encabezado del artículo 14, puesto que debe llevar tilde.

En segundo lugar, Se elimina la expresión ".y" debido a que se trata de una letra que sobra.

Finalmente, se reemplaza la palabra "los" que se encuentra repetida y de la lectura del texto, se puede deducir que la palabra correspondiente es "las"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara - No. 118 de 2022 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedara así:

Artículo 14. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 38. Convocatoria y Composición de los Consejos Departamentales de Juventud. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la posesión de los consejos municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del consejo departamental de juventud.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital. Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica, población especial, de los partidos y movimientos declarados en oposición o independencia y de víctimas de este Estatuto. La elección del representante de las curules especiales a los Consejos Departamentales de Juventud deberá ser mediante asamblea departamental realizada por las y los jóvenes consejeros elegidos a dicha representación en los espacios Municipales y Distritales de Juventud. Esta elección se realizará de acuerdo con los procedimientos de las y los consejeros de juventudes de dichas comunidades.

Parágrafo. Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados

Juan Sebastián
gómez gonzales

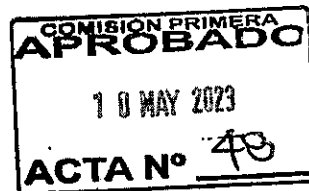
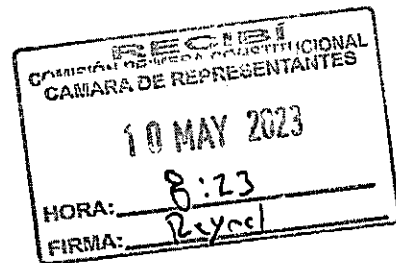


a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.

En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



SI: 23
NO: 0
23

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA - 7

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 “*Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones*” que realiza modificaciones a la ley 1622 de 2013 y la ley 1885 de 2018 el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 40 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE JUVENTUD.
De conformidad con el régimen administrativo del distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión de los Consejos Locales de Juventud, los alcaldes de distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.

PARAGRAFO: *En el caso que algun distrito esté conformado por cuatro (4) o menos localidades o comunas, el alcalde distrital en compañía del ente de juventud de su autoridad territorial, reglamentará la conformación del Consejo Distrital para asegurar una participación mínima de cinco (05) consejeros y máximo de quince (15)*

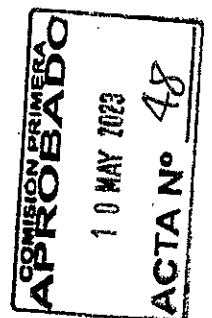
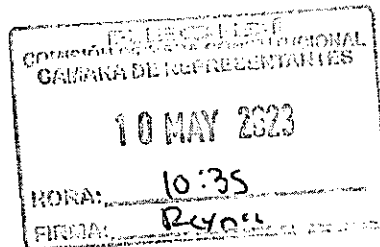
JUSTIFICACIÓN.

El Distrito de Buenaventura, que tiene unas condiciones estructurales de desigualdad y falta de oportunidades para sus jóvenes, presenta el caso que no ha podido funcionar su Consejo Distrital pues, según la ley es un consejero por cada localidad o comuna, sin embargo, en Buenaventura solo hay dos localidades.

Lo que pretender añadir este parágrafo es, que con base a lo que dispone la misma ley 1622 de 2013, que los Consejos Distritales puedan contar con garantías para su funcionamiento.

Cordialmente,


DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca –
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

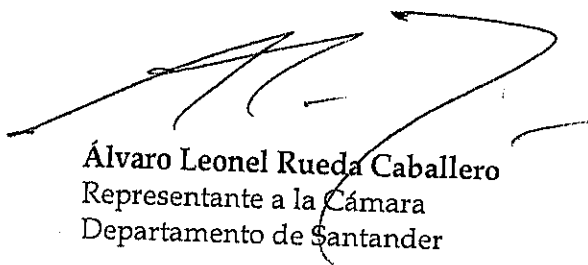
"Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones."

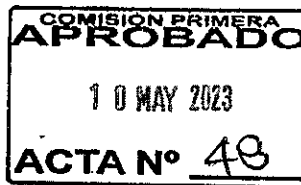
Modifíquese el artículo 17 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 42 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 17. ~~Modifíquese~~ Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

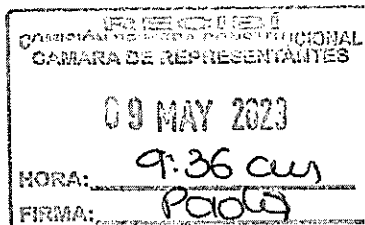
ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN BÁSICA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES Y LOCALES DE JUVENTUD. Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17), elegidos mediante el voto popular y directo de los Jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción; Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica o poblacional especial de este Estatuto.

(...)"


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



SI 123
NO: 0
23





JUSTIFICACIÓN

La palabra "Modifíquese" del encabezado del artículo debe llevar tilde. Por otra parte, las palabras "Y LOCALES" deben ir separadas.

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 18 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 331 DE 2022 C Y 118 DE 2022 S "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"**ARTÍCULO 18.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 44 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 6 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

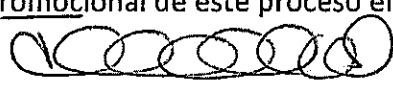
ARTÍCULO 44. INSCRIPCIÓN DE JÓVENES ELECTORES: El proceso de convocatoria e inscripción de electores se iniciará con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días calendario a la fecha de la respectiva elección y terminará noventa (90) días calendario antes de la respectiva elección.

PARÁGRAFO 2°. La determinación de los puestos de inscripción y votación para los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud, se hará teniendo en cuenta las condiciones de fácil acceso y reconocimiento de las y los jóvenes y estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo cual expedirá la resolución correspondiente. Cualquier modificación a los puestos de votación no podrá hacerse con una antelación inferior a quince días antes de las elecciones.

Las autoridades territoriales coadyuvarán en la consecución y alistamiento logístico de los puestos de votación, así mismo apoyarán al Comité Organizador de cada municipio a realizar la difusión de las direcciones y ubicaciones de los puestos de votación.

(...)

³
PARÁGRAFO 4°. La Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces y el subsistema institucional del nivel territorial del Sistema Nacional de Juventud, apoyarán la promoción y realización de las elecciones de los Consejeros Municipales y Locales de Juventud construyendo una campaña promocional de este proceso electoral en todo el territorio nacional".


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamental de Nariño

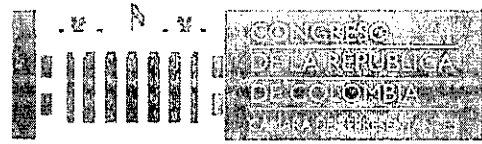
Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

COMISION PRIMERA
APROBADO
10 MAY 2023
ACTA No 48.

COMISION PRIMERA
COMISION NACIONAL
GOBIERNO DE REPRESENTANTES
10 MAY 2023
HORA: 9:51 am
FIRMA: Paolis


Partido
Conservador



JUSTIFICACIÓN:

El artículo 18 y 19 del Proyecto de Ley Estatutaria modifican diferentes párrafos del mismo artículo 44 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1885 de 2018, por tanto, el artículo 18 debería unificarse con el artículo 19 y realizar en este mismo, la modificación a los dos párrafos.

Adicionalmente, en el párrafo 4 se propone que sea la La Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces y el subsistema institucional del nivel territorial del Sistema Nacional de Juventud, que apoyen la promoción y realización de las elecciones de los Consejeros Municipales y Locales de Juventud construyendo una campaña promocional de este proceso electoral en todo el territorio nacional.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

The logo of the Partido Conservador, featuring a stylized black letter 'C' with a white outline.

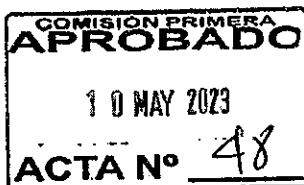
**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN

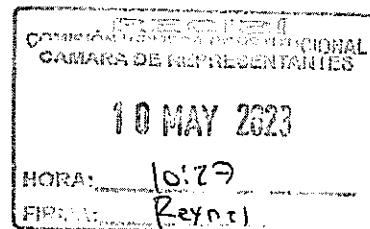
Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley Estatutario 331 de 2022 – Cámara (118 de 2022 – Senado) el cual quedará así:

“ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 50 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 19 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. INTERLOCUCIÓN CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y NACIONALES. Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, que serán indelegables y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas. igualmente, los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico y equipado para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.”



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



S: 23
N: 0
23

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA - 9

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley Estatutaria 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 *“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”* que realiza modificaciones a la ley 1622 de 2013 y la ley 1885 de 2018 el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 51 y su párrafo transitorio de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

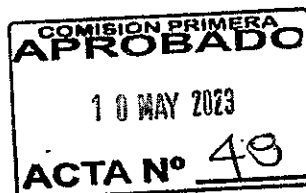
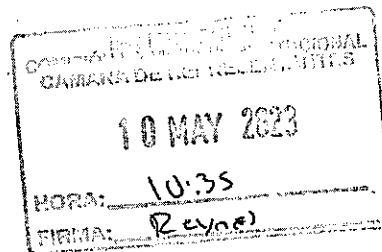
ARTÍCULO 51. PERÍODO. El período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años y su posesión será el segundo domingo del año ~~12 de enero del año~~ siguiente a la elección.

JUSTIFICACIÓN.

Si bien es necesario que se unifique la posesión de todos los Consejos Municipales y Locales de Juventud, resulta problemático estipular un día en concreto para su posesión, pues no tiene en cuenta que por cosas fortuitas y que se salgan de las manos, este día pueda presentar dificultades para su posesión.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca –
Partido Alianza Verde



81 123
NO: 0
23

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 27 del proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara - No. 118 de 2022 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedara así:

Artículo 27. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 53. Vacancias.

Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:

1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

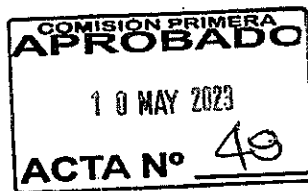
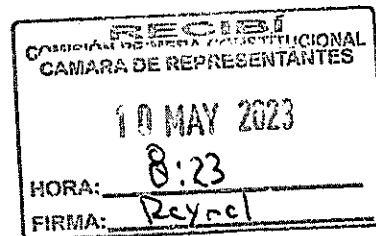
- a. Muerte;
- b. Renuncia;
- c. Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido, exceptuando el cumplimiento de la edad límite de que trata el artículo 20 de la presente ley;
- d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
- e. Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a tres (3) meses;

2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a. Licencia de Maternidad;
- b. Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;
- c. La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;
- d. La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



SI : 23
NO : 0

23


PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

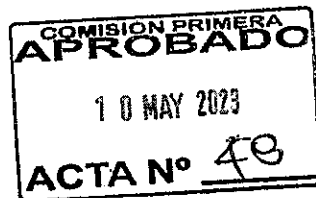
“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 30 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, respecto del parágrafo, el cual quedará así:

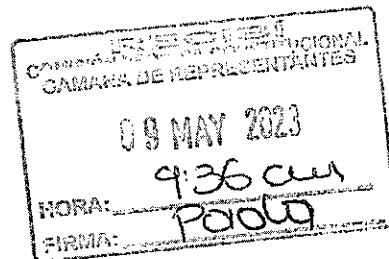
“
(...)

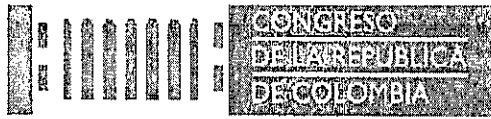
PARÁGRAFO: Una vez posesionado el nuevo Consejero o Consejera de Juventud, el alcalde municipal o distrital, informará al ~~Consejo~~ Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil la vacancia generada por renuncia y el remplazo provisto de conformidad con el presente procedimiento.”


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



81: 23
NO: 0
23





JUSTIFICACIÓN

El Consejo Nacional Electoral es una entidad cuyo nombre se escribe correctamente con la letra "S" y no con "C"

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

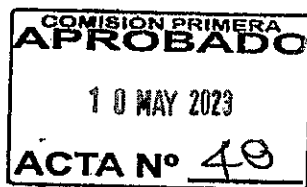
Modifíquese el párrafo 3 del artículo 32 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

“(…)

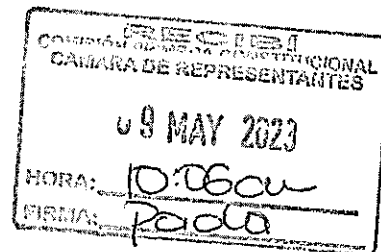
PARÁGRAFO 3°. En todo caso se ~~tendrán~~ tendrá en cuenta y con carácter prioritario el apoyo de los consejeros y consejeras de juventud que habitan en zonas rurales.

(…)”

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



SI: 23
NO: 0
23

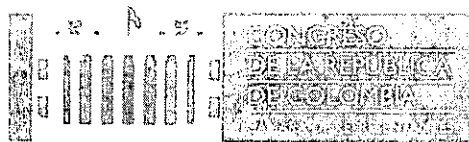




**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente reemplazar la expresión "tendrán" por "tendrá" en su modalidad singular, puesto que se hace referencia a que se tendrá en cuenta el apoyo de los consejeros y consejeras.



PROPOSICIÓN:

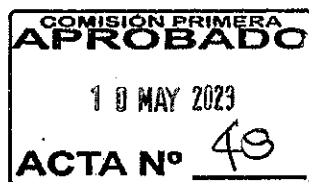
ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 331 DE 2022 C Y 118 DE 2022 S "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 71.- *Iniciativa.* Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores, las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente

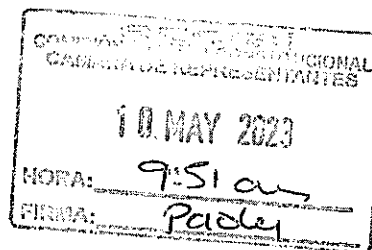
PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o.,3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño



SI: 23
NO: 0

23



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN:

La Ley 136 de 1994, señala en su art. 71 la iniciativa para presentar acuerdos ante los concejos municipales o distritales de la siguiente manera "ARTÍCULO 71.- *Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente (...)*".

En ese sentido, la norma a modificar sería la Ley 136 de 1994, con el fin se brindar seguridad jurídica a la competencia que se pretende asignar en este proyecto de ley, en cuanto, la Ley 136 de 1994 funge como norma especial y por tanto, podría presentarse problemas de inseguridad jurídica frente a la aplicación de la norma si solo se modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

P.L.E. 331/22 C.
118/22 S.



Título
y Asignatura

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAF.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical								
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal								
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X							
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal								
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U								
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X							
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X							
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico								
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN								
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico								
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X							
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical								
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador								
TOTAL		28							

FECHA Mayo 10 / 23
Acta 48

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 331 DE 2022 C Y 118 DE 2022 S "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 3. adiciónese los numerales 5, 6 y 7 al artículo 3 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que es aplicable, harán parte integral de esta ley, y servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:

5. Enfoque de Género: Supone el examen, identificación, cuestionamiento o valoración de la discriminación, desigualdad y exclusión de las cuales son objeto las mujeres y personas diversas, con el fin de emprender acciones para crear condiciones de cambio que permitan garantizar la igualdad real y efectiva; permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de estas poblaciones.

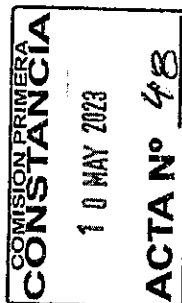
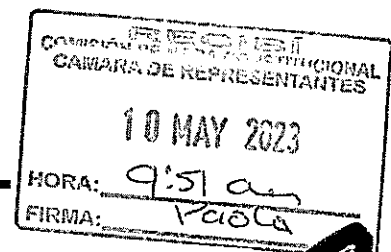
6. Enfoque Territorial: Supone análisis e intervención coherente con la realidad política, económica, social y cultural de los territorios, favoreciendo la gestión planificada sobre los procesos que ocurren en estos lugares y conforme a los patrones culturales, usos y costumbres favoreciendo la gestión participativa.

7. Enfoque de Paz: Compromete la generación de espacios para la construcción y consolidación de la paz por medio del diálogo y la mediación en los diferentes escenarios territoriales"

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

La definición de enfoque de género que establece el art. 3 del Proyecto de Ley Estatutaria, no es tan claro. Por ello, se hace necesario ampliar la definición conforme las características que ha señalado la Corte Constitucional respecto al enfoque o perspectiva de género según la T 028 de 2023 *"el análisis de género es la herramienta teórico-metodológica que permite el examen sistemático de las prácticas y los roles que desempeñan las mujeres y los hombres en un determinado contexto económico, político, social o cultural. Sirve para captar cómo se producen y reproducen las relaciones de género dentro de una problemática específica y con ello detectar los ajustes institucionales que habrán de emprenderse para lograr la equidad entre los géneros. El análisis de género también se aplica en las políticas públicas. Este consiste en identificar y considerar las necesidades diferenciadas por género en el diseño, implementación y evaluación de los efectos de las políticas sobre la condición y posición social de las mujeres y hombres respecto al acceso y control de los recursos, su capacidad decisión de empoderamiento de las mujeres"*.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



PROPOSICION ADITIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 331 DE 2022 CÁMARA – NO.118 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Modifíquese la enunciación del artículo y Adiciónese un párrafo al artículo 7 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 7. Adiciónese el numeral 9, 10, 11, 12 y, 13 y un párrafo transitorio al artículo 16 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

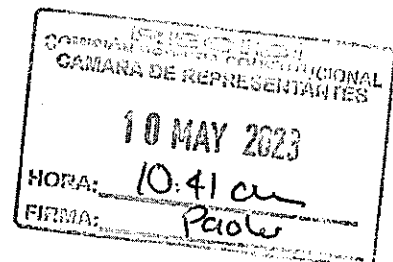
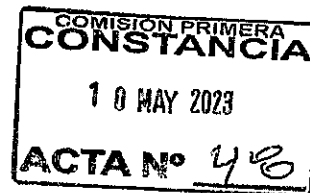
ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:

(...)

Parágrafo Transitorio: Para el cumplimiento del numeral 12 del presente artículo, en caso que la entidad territorial no cuente con el espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho al momento de la expedición, de la presente ley, contara con doce (12) meses para realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de esta obligación

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar




PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 331 DE 2022

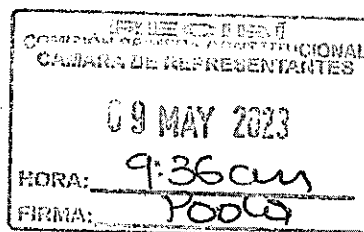
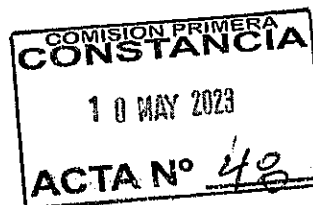
"Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 11 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:
(...)

20. Presentar peticiones ante autoridades públicas y particulares para el cumplimiento de sus funciones y para el seguimiento y control del Estatuto de ~~Ciudadanía~~ Ciudadanía Juvenil. Las peticiones hechas a autoridades públicas deberán resolverse en un término no ~~inferiora~~ inferior a diez (10) días según lo descrito en el artículo 30 de la Ley 1775 de 2015.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se modifica la palabra "Ciudadanía" por "Ciudadanía" debido a que la misma debe llevar tilde. Adicionalmente, se corrige la palabra "inferiora" por "inferior a" puesto que deben ir separadas.

Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1º del Proyecto de ley No. 331 de 2022 Cámara – No.118 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones." El cual quedara así:

ARTÍCULO 11. Adiciónese los numerales 19 y 20, así como el párrafo, al artículo 34 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 3 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

...

19. Presentar proyectos de acuerdo ante el respectivo concejo municipal o distrital, en materias relacionadas con sus atribuciones.

20. Presentar peticiones ante autoridades públicas y particulares para el cumplimiento de sus funciones y para el seguimiento y control del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Las peticiones hechas a autoridades públicas deberán resolverse en un término no inferior a diez (10) días según lo descrito en el artículo 30 de la Ley ~~1775~~ **1755** de 2015.

Parágrafo: El ejercicio de las funciones como Consejeros de Juventud se reconocerán y validaran como cumplimiento de requisitos de práctica universitaria, **judicatura, opción**

MÉNDEZ

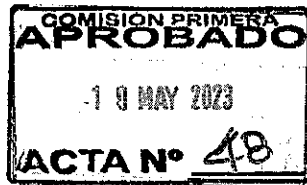
de grado y/o servicio social obligatorio.

El Ministerio de Educación Nacional sin perjuicio de la autonomía universitaria deberá reglamentar las condiciones y parámetros para este fin.

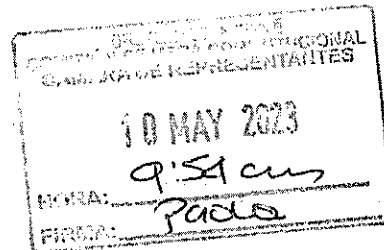
Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

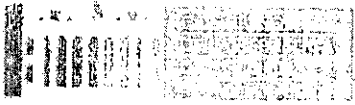
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



SI=23
NO: 0
23



MÉNDEZ



PROPOSICION MODIFICATIVA

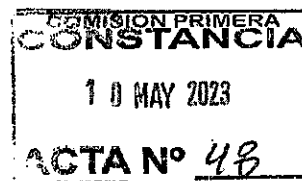
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 331 DE 2022 CÁMARA – NO.118 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Modifíquese el numeral 20 del artículo 11 del proyecto de ley, el cual quedara así:

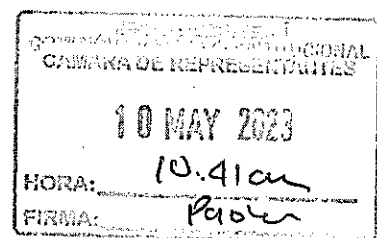
ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

20. Presentar peticiones ante autoridades públicas y particulares para el cumplimiento de sus funciones y para el seguimiento y control del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Las peticiones hechas a autoridades públicas deberán resolverse en un término no mayor inferior a diez (10) días según lo descrito en el artículo 30 de la Ley 1775 de 2015.

De los Honorables Representantes




CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN:

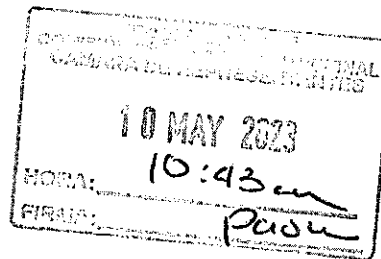
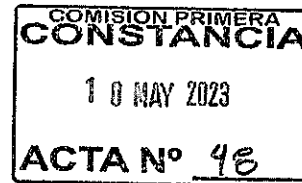
ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 331 DE 2022 C Y 118 DE 2022 S "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 94 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 94. *Iniciativa. Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.*

Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, los diputados, El 30% de los concejales del departamento, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el Contralor departamental y los Consejos Departamentales de Juventudes en materias relacionadas con sus atribuciones."

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



JUSTIFICACIÓN:

Si se pretende modificar las facultades de los Consejos de Juventudes para poder tener participación en la presentación de acuerdos municipales y ordenanzas departamentales, debe modificarse la norma especial sobre la facultad para presentar las iniciativas de ordenanzas departamentales, establecida en el art. 94 de la Ley 2200 de 2022 , incluyendo que los Consejos de Juventudes Departamentales podrán presentarlas siempre y cuando versen sobre materias relacionadas con sus atribuciones.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



PROPOSICION SUPRESIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 331 DE 2022 CÁMARA – NO.118 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

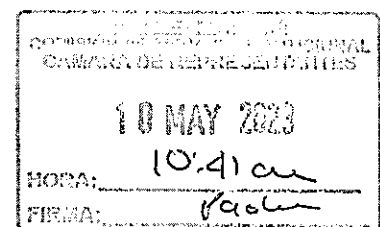
Elimínese el artículo 13 del proyecto de ley:

~~ARTÍCULO 13.~~ Modifíquese el artículo 36 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA DEL CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD.~~
~~Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la posesión de los consejos departamentales de juventud, la entidad designada o creada por el gobierno nacional para la juventud, convocará la conformación del consejo nacional de juventud.~~

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 331 DE 2022 C Y 118 DE 2022 S "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 11. Adiciónese los numerales 19 y 20, así como el párrafo, al artículo 34 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 3 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

...

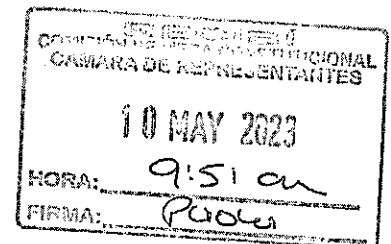
19. Presentar proyectos de acuerdo ante el respectivo concejo municipal o distrital, en materias relacionadas con sus atribuciones, de conformidad con el art. 71 de la Ley 136 de 1994.

20. Presentar peticiones ante autoridades públicas y particulares para el cumplimiento de sus funciones y para el seguimiento y control del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Las peticiones hechas a autoridades públicas deberán resolverse de conformidad con la en un término no inferior a diez (10) días según lo descrito en el artículo 30 de la Ley 1775 de 2015 y/o la que la modifique.

Parágrafo: El ejercicio de las funciones como Consejeros de Juventud se reconocerán y validarán como cumplimiento de requisitos de práctica universitaria y/o servicio social obligatorio.

El Ministerio de Educación Nacional sin perjuicio de la autonomía universitaria deberá reglamentar las condiciones y parámetros para este fin".

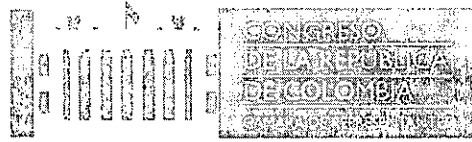
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



JUSTIFICACIÓN:

La Ley 136 de 1994, señala en su art. 71 la iniciativa para presentar acuerdos ante los concejos municipales o distritales de la siguiente manera "**ARTÍCULO 71.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente" .**

En ese sentido, hasta el momento, los concejos juveniles podrán utilizar la iniciativa popular correspondiente según la Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 de 2015, la cual regula los requisitos para presentar iniciativas populares normativas o legislativas, tales como "**ARTICULO 9. CANTIDAD DE APOYOS A RECOLECTAR (...)c) Para presentar una iniciativa popular normativa de competencia de entidades territoriales se requiere el apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 10% del Censo Electoral vigente en la entidad territorial; (...)**".

En ese sentido, la norma a modificar sería la Ley 136 de 1994, con el fin se brindar seguridad jurídica a la competencia que se pretende asignar en este proyecto de ley.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Constancia
Acta 49
May 10/23.

PROPOSICIÓN.

Realizar Audiencia Pública durante el trámite del Proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara – No.118 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.” Por las siguientes razones:

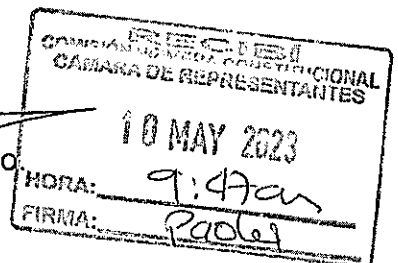
El Preámbulo, los artículos 1 y 2 y de manera transversal dentro de la Constitución Política, se establece que la Participación Ciudadana, es un derecho, valor y pilar fundamental que debe ser incluido en todas las esferas de la ciudadanía con el fin de materializar sus ideas, es así como la Sentencia C-150 de 2015, cita que: *“La democracia en tanto eje axial del sistema jurídico colombiano así como los conceptos que usualmente se encuentran asociados a ella como “soberanía”, “pueblo”, “participación” y “representación” son empleados en la Constitución con varios propósitos, plenamente articulados con las implicaciones en la democracia como fuente de legitimidad, para reconocer y tutelar los derechos de participación de los individuos y la sociedad en la conformación y control del poder político e imponer deberes de respeto y protección al Estado y a los particulares”*

Es de conocimiento de la Comisión que, tras la Asamblea Nacional de Juventud, el 17 y 18 de diciembre de 2022, internamente llegaron a acuerdos sobre la reforma al Estatuto Juvenil modificado por la Ley 1885 de 2018; desde el interior de esa célula participativa, se nos ha solicitado suspender el trámite de los proyectos que modifican el mencionado estatuto, hasta que sean escuchados en el poder legislativo, permitiendo así, defender sus ideas y cosmovisiones políticas. Lo anterior con arreglo y soporte en el Capítulo IX De la PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS, artículos 230 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992.

*Se anexa solicitud radicada por consejeros de juventud.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá D.C, 9 de mayo de 2023

Cordial saludo,

Honorables Representantes
Integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Hemos sido las y los Jóvenes de Colombia protagonistas de los cambios políticos y de agenda pública que ha vivido el país los últimos años. Desde las calles alzamos nuestras voces y a través de los espacios que conforman el Subsistema de Participación del Sistema Nacional de Juventud mantenemos en pie las luchas juveniles. Desde inicio del año 2022, 10.824 Consejeros de Juventud locales, municipales, departamentales y nacionales nos hemos sumado a la ardua tarea adelantada por las Plataformas de Representar a más de 12 millones de jóvenes de Colombia sin garantías y con una Ley Estatutaria insuficiente.

En el marco del cumplimiento de nuestras funciones se han evidenciado diferentes problemáticas que afrontamos día a día, las entidades y los políticos infantilizan las instancias del sub sistema, no contamos con garantías para sesionar desde los gastos mínimos de movilidad y alimentación como espacios físicos y conexión a internet, demoras extremas en la respuesta a vacancias absolutas desde las entidades competentes, Una inexistente ruta de atención y protección a la vida de liderazgos juveniles amenazados , las instancias de concertación y decisión en y gran mayoría no se han realizado y la que si no son vinculantes . En conclusión, un sin fin de situaciones que nos hace sentir que remamos contra la corriente, que se resume en el problema estructural del estatuto y es la no incidencia real de los Consejos y Plataformas en las políticas públicas de juventud y demás a fines.

En base a lo anterior, es claro que se necesita una Reforma a la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 pero una reforma hecha desde y con la Juventud. Actualmente cursan distintos proyectos de ley que buscan mediante pañitos de agua tibia modificar uno que otro artículo sin tocar lo que es lo realmente importante que es el carácter incidente de las instancias. Nosotros como Juventud sabemos que es lo que se necesita modificar pues desde los distintos territorios del orden nacional, desde diferentes consejos hemos dado el debate frente a ello.

Esta construcción orgánica de propuestas de reforma al estatuto ha surgido desde las bases, ello fue evidente en la mesa sobre el estatuto de ciudadanía que se conformo en la Asamblea Nacional de Juventud el pasado 17 y 18 de diciembre de 2022. En este espacio surgieron los siguientes insumos que exigimos sean tenidos en cuenta:


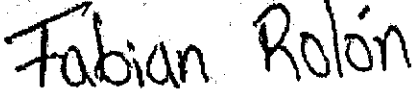



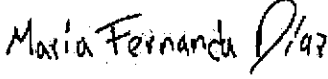

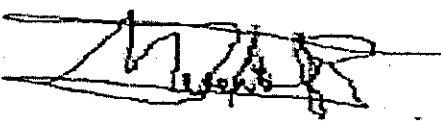
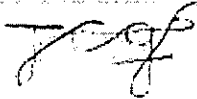
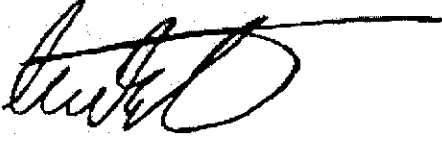
- Los documentos de propuesta de articulado con los que llegaron Jóvenes de diferentes partes del País se entregaron de forma virtual al moderador de la mesa delegado por el Consejo Nacional y Plataforma Nacional.
- Se entregó relatoría en que se encuentran las falencias identificadas en el estatuto y propuestas puntuales para modificación de articulado.
- Carta firmada por diferentes asistentes a la Asamblea donde se deja por sentado las exigencias de la mesa de la Reforma.
- Video de los diferentes participantes exigiendo a todos los congresistas independiente de la filiación política RETIRAR los proyectos de ley radicados hasta la fecha.
- Propuesta de crear el Proyecto de ley desde asambleas municipales, departamentales y una gran asamblea Nacional con una mesa nacional de interlocución, control y seguimiento de la mano con Colombia joven como entidad encargada de garantizar los procesos de creación del proyecto desde los territorios y en últimas radicar el proyecto construido.


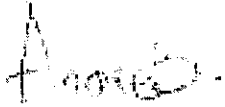


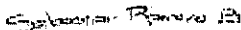

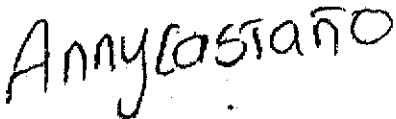

Además de lo construido en la Asamblea Nacional y en vista de la negativa de los actuales congresistas para retirar los proyectos y los inicios de más debates de algunos de estos proyectos ya radicados, exigimos:

- Construir una mesa de trabajo con los miembros de la Mesa de Reforma al estatuto conformada el pasado 18 de diciembre de 2022 un delegado del Consejo Nacional y de Plataforma Nacional. Esta mesa con el fin de construir de forma conjunta el Proyecto de ley
- Hacemos un llamado a la Unidad en el Congreso de la República, que las y los congresistas unifiquen los diferentes proyectos y escuchen a la juventud, que sean por primera vez reales garantes de la participación y incidencia.

Cada una de estas exigencias son respaldadas por cada uno de los miembros de la mesa del encuentro nacional, así como de cada consejero, miembro de plataforma o joven que aquí firma.

Esperamos pronta respuesta.

 <p>MARIA PAULA PARADA CHAPARRO Consejera de Juventud Localidad Ciudad Bolívar -Bogotá</p>	 <p>FABIAN ANDRES ROLON RIOBO Consejero de Juventud Arenal Sur de Bolívar fabianrolon2002@gmail.com</p>
 <p>Mónica Andrea Miranda Forero Consejera de Juventud Teusaquillo - Bogotá</p>	 <p>Olver Yamith Palomino Hernández Consejero Municipal de Juventud Santa Rosa del Sur, Bolívar oypalomino@unal.edu.co</p>
 <p>Yakso Andrés Cortés Camacho Consejero de Juventud Palmira - Valle del Cauca</p>	 <p>María Fernanda Díaz Tabares Consejera de Juventud Bosa- Bogotá</p>
 <p>Laura Catalina Doncel Sierra Consejera de Juventud Fontibón-Bogotá</p>	 <p>Milena Yisela Roa Ibañez Consejera municipal de Juventud Santa Rosa del Sur, Bolívar milenayiselaroa@gmail.com</p>
 <p>Julián Camilo Gómez Fontecha Plataforma de Juventud Puente Aranda - BBogBogoCons</p>	 <p>Lorna Cobaleta Consejera Santa Rosalía VICHADA</p>

 <p>Estefanía Ospina Muñoz Consejera local de juventud Puente Aranda</p>	 <p>Andres Felipe Trujillo Delgado Consejero Local de Juventud Continente el Pailón - Buenaventura andres.trujillo.clj@gmail.com</p>
 <p>Dylan Rivera Diaz Consejero Municipal de Juventud Zarzal - Valle De Cauca riveradiadzylan@gmail.com</p>	 <p>Jesus Alberto Garizao Muñoz Consejero Municipal de Juventud San Estanislao-Bolívar garizaomunizjesusalberto@gmail.com</p>
 <p>Sebastián Romero Bustos Consejero Local de Juventud Puente Aranda</p>	 <p>Nicolás López Muñoz Consejero Distrital de Juventud Cali, Valle del Cauca nico17946@gmail.com</p>
<p>ORLANDO COICUE ZAPATA Presidente Consejo Municipal de Juventud Municipio de Toribio, Cauca orlandocoicue@gmail.com</p>	<p>Jampier Meneses Rivas Consejero Municipal de Riofrío y Consejero Departamental del Valle del Cauca. consejerojampiermeneses@gmail.com</p>
 <p>Anny sofia castaño Consejera Municipal de Juventud de Pereira</p>	 <p>JUAN SEBASTIAN BARRAGAN CORTES Miembro Plataforma de Juventud Bogotá</p>

H.R.

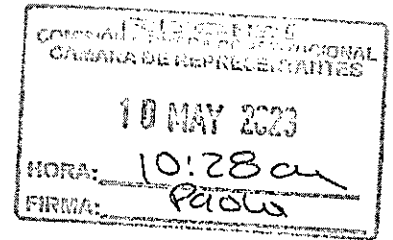
JUAN CARLOS WILLS

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

H.R.

HERÁCLITO LANDINEZ

Vicepresidente Comisión Primera Cámara de Representantes



RETIRADA MAY 10/23 ACTA 48.

**PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No. 331 de 2022**

“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”

En la ley 1622 de 2013, los Consejos de Juventud son entendidos como mecanismos y escenarios fundamentales para reconocer, fortalecer y propiciar la participación incidente de los y las jóvenes del país; en este sentido, y reconociendo que uno de los espíritus del P.L.E 331 de 2022 Cámara es la garantía de los y las jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación, así como incidentes en la construcción y definición de sus agendas políticas, y de los lineamientos de política pública en lo referente a la garantía de sus derechos, los Representantes firmantes consideran necesario reconocer con los y las jóvenes pertenecientes a los diferentes escenarios del Sistema de Participación, y especialmente con Consejeros y Consejeras de juventud sus posiciones, percepciones y preocupaciones frente a un Proyecto que modifica lo establecido en la Ley Estatutaria y en adelante regularía lo concerniente al funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud y el proceso electoral del que depende la participación efectiva de las diferentes ciudadanía juveniles en el país.

PROPOSICIÓN

Sea designada, por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, una Subcomisión que a través de una Mesa de Diálogo o espacios de participación efectivos con Consejeros y Consejeras de juventud y otros escenarios de participación juvenil, así como con el acompañamiento de Colombia Joven, contribuya a adelantar un diálogo productivo para enriquecer el P.L.E 331 de 2022 de manera que responda a las necesidades, problemáticas e intereses sentidos por las ciudadanía juveniles del país.

[Handwritten signature]
GABRIEL BECERRA Y

[Handwritten signature]
Alejandro Ocampo

[Handwritten signature]
Aldo Uribe Restrepo

[Handwritten signature]
Heráclito Landinez

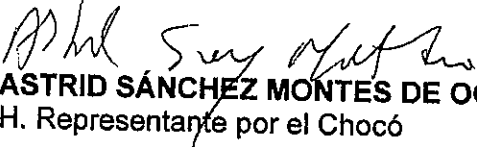


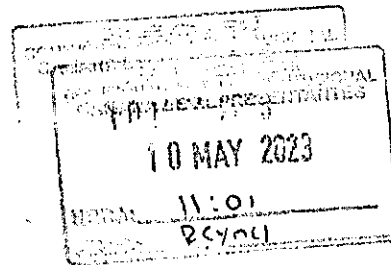
Bogotá, 10 de mayo de 2023

PROPOSICION

Sustitúyase el **artículo 1** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 309 de 2022 Cámara "Por la cual se prorroga la vigencia del artículo 9º de la Ley 2157 de 2021" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 343 de 2023 "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva". el cual quedará así:




Artículo 1º. La presente Ley prorroga y modifica Prorréguese con efectos retroactivos el régimen de transición dispuesto en el artículo 9 de la ley 2157 de 2021, a efectos de que todas aquellas personas que hayan **extinguido** sus obligaciones desde el momento de finalización del régimen de transición descrito, hasta un año siguiente a la sanción y publicación de la presente ley, sean **beneficiarias acreedoras** del retiro de sus reportes negativos **ende** las centrales de riesgo de conformidad con lo establecido en la ley.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
 @AstridSanchezM
 Astrid Sanchez Montes de Oca
 @astrid_sanchez_m



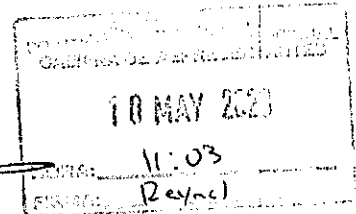
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el TÍTULO al Proyecto de Ley Estatutaria No. 309 de 2022 Cámara "Por la cual se prorroga la vigencia del artículo 9° de la Ley 2157 de 2021" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 343 de 2023 "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva", el cual quedará así:

"Por medio de la cual se prorroga y modifica el régimen de transición previsto en el artículo 9 de la Ley 2157 de 2009 - borrón y cuenta nueva."


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



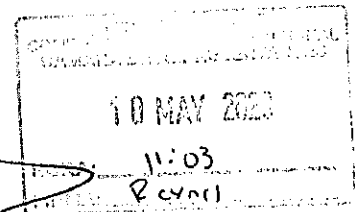
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 309 de 2022 Cámara "Por la cual se prorroga la vigencia del artículo 9º de la Ley 2157 de 2021" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 343 de 2023 "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva", el cual quedará así:

Artículo 1º. Prorróguese, en los mismos términos, la vigencia del régimen de transición dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2157 de 2021, hasta por un año siguiente a la sanción y publicación de la presente ley,


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co




PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 152 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza", el cual quedará así:

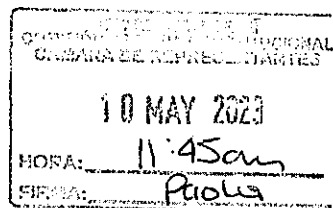
Artículo 2. Definiciones. Para todos los efectos prestacionales y asistenciales, que se apliquen a la presente ley se tomarán las siguientes definiciones:

- **Familia de Crianza:** Familia que surge cuando un menor ha sido separado de sus padres biológicos y ha sido cuidado por una familia distinta durante un periodo de tiempo lo suficientemente largo como para que se hayan desarrollado vínculos afectivos entre el menor y los integrantes de dichas familias.
- **Hijo(a) de Crianza:** Menor que ha sido acogido para su cuidado, protección y educación por una familia diferente a la de sus padres biológicos; sean estas familias consanguíneas o no.
- **Padre o Madre de Crianza:** Personas que de forma desinteresada han acogido dentro de su núcleo familiar a un menor del cual no son sus progenitores, pero que pueden tener o no una filiación biológica, y se encargan de su protección y cuidado como uno más de sus hijos.
- Abuelo o Abuela de Crianza: Ascendientes en el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil del padre o madre de crianza de un niño, niña o adolescente.
- Nieto o nieta de Crianza: Hijo o hija de crianza, del padre o madre de crianza, en los términos de la presente ley.

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





PROPOSICIÓN

Adiciónese un **parágrafo nuevo al artículo 8** del Proyecto de Ley N° 152 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza", que a su vez **modifica el artículo 411** del Código Civil, así:

Artículo 8. Adiciónense dos numerales al artículo 411 del Código Civil así:

Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos:


(...)

11. los hijos de crianza

12. A los padres de crianza.

Parágrafo nuevo. Los hijos e hijas de crianza deberán alimentos a sus padres o madres de crianza, siempre y cuando, nunca hayan padecido ningún tipo de maltrato físico o psicológico por parte de estos.

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMITÉ DE REPRESENTANTES
CAMARA DE REPRESENTANTES
10 MAY 2023
HORA: 11:45 am
FIRMA: Paola






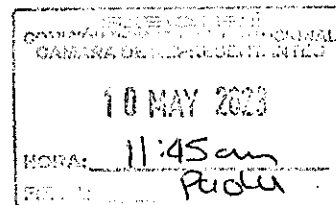
PROPOSICIÓN

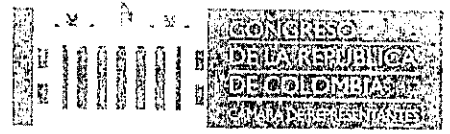
Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley N° 152 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza", así:

Artículo nuevo. Régimen de visitas. Los padres, madres, abuelos y abuelas de crianza, definidos en la presente ley, también podrán ser titulares de la regulación del régimen de visitas de que trata la Ley 2229 de 2022, o norma que la modifique o sustituya.

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., abril del 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese la numeración del artículo de la vigencia del Proyecto de Ley N° 152 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza", el cual quedará así:

Artículo 7-9. Vigencia: La entrada en vigencia de esta ley se dará a partir de su publicación.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

COMISIÓN DE ASesorÍA LEGAL
COMISIÓN DE REPRESENTANTES
10 MAY 2023
HORA: 10:15
FIRMA: Reyoc



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI

PROFESIONAL EN DERECHO




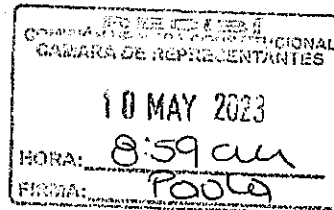
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 152 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza", el cual quedará así:

Artículo 7. Hijos de crianza y personas privadas de la libertad. El Gobierno Nacional, procederá a aplicar, el procedimiento definido en el artículo 112 y 112A de la ley 65 de 1993, o norma que lo modifique o sustituya, relacionado con las visitas de las personas privadas de la libertad, que será igualmente aplicable a los hijos, hijas, padres, madres, abuelos y abuelas de crianza del interno.

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Bogotá, agosto 12 de 2022

— se envió — solo se escucho el 28%

Señores

Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa

Concejal Julián Rodríguez Sastoque

E. S. M.

Ref: Aportes para la construcción colectiva de la reforma al Estatuto de ciudadanía juvenil

Con el ánimo de garantizar una real y efectiva participación de la gran mayoría de Consejer@s de Juventud en la construcción de su iniciativa de Proyecto de Ley [PL], el cual versa sobre la reforma al Estatuto de ciudadanía juvenil, nos permitimos relacionar esos aportes, que se consideran, deben ser tenidos en cuenta para el propósito que nos convoca.

Lo anterior, surge a raíz del descontento que hemos experimentado algun@s Consejer@s, en el sentido que, hemos participado en algunas actividades, con el fin de ser escuchados y/o leídos, manifestando algunos desacuerdos y/o aportes de cara a esa reforma, pero, lamentablemente esos aportes no se han tenido en cuenta, pues, a la fecha se nos comparte el mismo PL que se nos compartió inicialmente y no evidenciamos esas contribuciones; vari@s de nosotr@s hemos cooperado en la construcción de manera virtual, presencial, por medio de google forms y escalándolo con nuestr@s referentes distritales -quienes han hecho el mismo debate en esa instancia-, pero algunos de estos ejercicios han obedecido a una burla y a una falta de respeto para con el tiempo que nos toma plasmar nuestro músculo argumentativo frente a lo que pretendemos, para que sencillamente el PL siga igual.

Dicho esto, es de resaltar que, ustedes a la fecha tienen en sus manos, una reforma que no nos representa integralmente, pues, hay muchos aportes que no se tuvieron en cuenta, y desconocemos el porqué, quizás falta de organización, una inequívoca elección de la metodología de recolección de ideas, delegación de funciones para compilar esos aportes sin un compromiso real por parte de quienes fungen como tal, burocratismo... sea por el motivo que sea, hoy queremos dejar un mensaje de agradecimiento por la iniciativa que incoan desde sus investiduras como Senadora y Concejal, lo que expresa su preocupación por fortalecer este espacio de participación política juvenil, mas sea también una oportunidad de mejora en cuanto a estos procesos que lideran, para que no se vuelva a presentar esta fractura en la comunicación con los actores que realmente deben incidir en una construcción de naturaleza legal.

Tabla 1. Contribuciones a la construcción de la reforma al Estatuto de ciudadanía juvenil

ARTICULO	COMENTARIO	APORTANTE
ARTÍCULO 29. Adiciónese el artículo 55A a	"Quiero mencionar que las inhabilidades son innecesarias pues nosotros no somos un ente de control como tal y tampoco nuestras funciones se enfocan	José Arteaga, Consejero Local de Juventud de

<p>la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 55A. Incompatibilidades. Los consejeros y consejeras de juventud no podrán: (...)</p>	<p>únicamente en este aspecto y tampoco tenemos gran influencia por lo que creo que estás deben ser eliminadas y también pienso que los jóvenes consejeros que no cuenten con ingresos reciban honorarios por sesión pues además de ser consejeros somos estudiantes y tenemos obligaciones que nos impiden en muchas ocasiones asistir a las actividades propuestas por el distrito o municipio referentes a temas de juventud”.</p>	<p>Fontibón, Colombia Humana. aval</p>
<p>Varios</p>	<p>“-En las incompatibilidades. -En los 3 tarjetones. -En las listas abiertas -En que siga el mismo porcentaje de repartición de las curules, esto debería ser cifra repartidora en general y ya, pero los derechos políticos de las organizaciones y los partidos se ven afectados con unas listas independientes que se llevan el 40% de las curules, y que por ejemplo en el caso de ser únicas (como nosotros) y de obtener un solo voto se pueden llevar más curules que una organización o un partido que sacó 100 votos. -En el consejo nacional de juventud las comunidades negras no tienen representación y esto sigue así. -Beneficios del certificado electoral a menores de edad. -Comisiones de concertación y decisión en las localidades. -Un apoyo de sostenimiento”</p>	<p>Jhohan Moreno, Consejero Distrital San Cristóbal, lista independiente Alianza Juvenil San Cristóbal.</p>
<p>Artículo 53. Vacancias. Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando: (...)</p> <p>ARTÍCULO 26. Modifíquese el literal e y elimínese el literal f del artículo 53 de</p>	<p>“Las vacancias absolutas deben declararse después de 2 meses de inactividad.</p> <p>Los consejeros deben tener la oportunidad de contratar con el estado en áreas que no afecte su rol de consejeros”.</p>	<p>Maikol Babativa, Consejero Local San Cristóbal, aval Pioneros.</p>

<p>la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p>		
<p>ARTÍCULO 11. Adiciónese el numeral 8 y el párrafo 3º al artículo 35 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 35. Consejo Nacional de Juventud. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera: (...)</p>	<p>“Artículo 35. Consejo Nacional de JDNP. y el párrafo 3º al artículo 35 de la ley 1622 de 2013, juventud. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera: 1. 2. 3. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos. 4. 5. 6. 7. 8. Un (1) representante de las comunidades indígenas. Un (1) representante de las comunidades de Un (1) representante del pueblo ROM. afrocolombianos. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia. Un (1) representante de los jóvenes víctimas del conflicto.</p> <p>Parágrafo 1o. Los jóvenes delegados ante los consejos distrit Parágrafo 3.</p> <p>Allí no tiene delegado de las comunidades palenqueras y negras”</p>	<p>Mayerlis Salgado Navarro. Consejera Distrital Santafe, curul palenquera.</p>
<p>Varios</p>	<p>“Mi aporte para toda la reforma en particular es que, se tengan en cuentas las comunidades LBGTIQ+ en el sentido de apropiar espacios de representación efectiva en todos los niveles de los CL, es decir, que se estudie la posibilidad de que haya cabida a curules para esta población, en el entendido que en muchos espacios no contamos con un representante que tenga una posición la cual le permita llevar a las mesas de diálogo nuestros aportes, necesidades y/o problemáticas: no tenemos representante en los consejos distritales, departamentales ni nacionales”</p>	<p>Jean Duran Vásquez, Consejero de Juventud por Magdalena Diversa, Barrancabermeja, Santander.</p>
<p>ARTÍCULO 29. Adiciónese el artículo 55A a la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 55A. Incompatibilidades. Los</p>	<p>“Las oportunidades laborales son nulas para muchxs de nosotrxs a pesar del nivel de estudio y/o la experiencia que ostentamos, y algunas veces por el excelente desempeño en territorio las administraciones deciden darle la oportunidad a algunxs de seguir sirviendo a la ciudadanía territorial desde esas administraciones claramente este artículo si ustedes decir sí a este artículo, están apoyan que ño se den esas oportunidades laborales efectivas.</p>	<p>Johanna Espitia, Consejera Local San Cristóbal, aval Alianza Verde.</p>

<p>consejeros y consejeras de juventud no podrán: (...)</p>	<p>Este ejercicio político es netamente vocacional, y eso lo entendimos desde antes de inscribirnos como candidatos y lo aceptamos, pero, una coosa es que no nos pague y otra es que no nos permitan trabajar cuando una oportunidad así se dé, que no siempre pasa, porque trabajar con las administraciones locales o municipales, para algunos es una fantasía, eso a veces es muy a dedo...Su expresión allí coadyuva a que el derecho constitucional del Derecho al Trabajo sea violentado... Otras personas que fueron elegidas por elección popular tienen derecho a devengar un salario, y un sin fin de "beneficios laborales", esto diciéndolo coloquialmente es como un: ¡no te pagamos, pero debes rendir cuentas por tu labor, asistir a eventos para participar en la construcción de las agendas y políticas públicas juveniles, si deseas ve a estas capacitaciones, etcétera, pero cuidado trabajas aquí o allí, sigue desempleado y niégate a la oportunidad de poder mejorar tu bienestar y el de las personas que dependen económicamente de ti.</p> <p>Tenemos compañerxs que junto con sus familias viven de las ventas informales, que son desertores de carrera que ejercen un oficio completamente diferente porque no hay oportunidades en lo que estudiaron, pues, no tienen experiencia o están sobrecalificados, otrxs van a las sesiones o a las actividades en territorio sin un desayuno o un almuerzo en el estómago y un sinfín de necesidades que solo se pueden suplir con dinero, no con medidas asistencialistas como 10 pasajes de Transmilenio. La calidad de vida de quienes puedan trabajar en estos espacios y sus familias puede ser afectada por este apático numeral, bien sea porque lo haga directamente con la administración jurisdiccional que le corresponda al/la Consejerx o bajo las demás condiciones que resalta el artículo relacionado.</p> <p>Ustedes podrían contra argumentar: ay pues es libre de ejercer su derecho al trabajo en lo privado o en otras jurisdicciones, pero, esas oportunidades, reitero, quizás solo se den una vez en la vida: las oportunidades laborales para los jóvenes están por el suelo, acá tenemos compas con especialización que nos venden manillas en cada evento al que medio podemos asistir porque o tienen otra fuente de ingreso, pensar este</p>	
---	--	--

<p>Artículo 53. Vacancias. Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando: (...)</p> <p>ARTÍCULO 51. PERÍODO. El</p>	<p>artículo desde la apatía de algunxs consejerxs que nunca se han referido al tema porque no les toca a su puerta, o desde la posición de Senadora/Concejal aleja la visión objetiva del mismo, solo piensen por favor en que estos liderazgos deben fortalecer el proyecto de vida también de cada unx, y la experiencia laboral está inmerso en ello, nadie solicita que se nos dé el pescado, sencillamente, permítannos pescar.</p> <p>No solicitamos un estatuto paternalista ni asistencialista, queremos un estatuto que fortalezca nuestros liderazgos juveniles desde todas las esferas que nos atañen como individuos, y el bienestar personal para seguir construyendo país, hace parte de ello, estamos solicitando, a medida que hemos dado.</p> <p>Por lo anterior, quiero expresar mi preocupación sobre las vacancias permanentes después de 3 meses por inasistencia injustificada, tenemos compañeros en la mayoría de los CLJ/CMJ que desde la posesión no se ven en territorio poniéndole frente a las fracturas sociales de lxs jóvenes, ni en los escenarios de incidencia interinstitucional, y mucho menos en las sesiones. Si una persona asumió este compromiso social, debió haberse empapado sobre su significado y responsabilidades que conllevaba, por tanto, si una persona no rinde cuentas a título personal desde su investidura ni justifica su inactividad después de 1 mes y medio, es tiempo supremamente suficiente para darle la oportunidad a otr@ líder/lideresa que ame su territorio y quiera trabajar por lxs jóvenes que allí se movilizan socialmente. Un Consejerx que no esté presto a la comunidad juvenil, pero si esté atento a ver cuántas becas da la ESAP o cuantos pasajes se cargaron este mes en la tarjeta Tu Llave, debe salir de estos espacios, esto es un compromiso, no un programa de ayuda social a título personal, es cierto que buscamos mejorar las condiciones para que nuestro ejercicio sea más llevadero, pero no pensamos cobijar la conchudez y pereza de algunxs Consejeros por respetar la confianza de quienes les eligieron.</p> <p>En el ejercicio de nuestras funciones nos hemos topado con Juntas Administradoras Locales que no dan cabida</p>	
--	---	--

<p>período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años. (...)</p>	<p>a compartir los espacios para sesionar, con el argumento de que la legislación no les vincula obligatoriamente a hacerlo, es decir, se ha convertido "en un favor", por ello, considero que los Consejos de Juventud puedan sesionar en las instalaciones de las Juntas Administradoras Locales (JAL).</p> <p>Entonces, sugiero que el ARTÍCULO 50 en su tercer párrafo, se modifique así:</p> <p><i>(...) igualmente, los Consejos de Juventud sesionarán en las instalaciones de las Juntas Administradoras Locales (JAL), de los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud"</i></p>	
<p>Varios</p>	<p>https://drive.google.com/file/d/1khmE467GJEEHWHrKcWzGNVGz7wr8xJZ-/view?usp=sharing</p>	<p>Varios Consejeros de Juventud: departamentales, municipales, y de curules especiales.</p> <p>-Municipio Taminango/Nariño o -Cauca -Nariño -Huila -Primera línea de Cali</p>